



Ayuntamiento de Valladolid
Servicio de Archivo Municipal

NÚMERO= 11

TÍTULO= REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 15-12-1989

PUBLICACIÓN= BOP 3-2-1990

VOCES= VENTA AMBULANTE ; PUESTOS ; MERCADILLOS ; QUIOSCOS ; PUESTOS HELADOS ; CASTAÑAS

NOTAS=

TEXTO=

REGLAMENTO REGULADOR DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª. Objeto y ámbito

Artículo 1

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular dentro del término municipal de Valladolid, y atendiendo a las peculiaridades del mismo, el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de establecimientos comerciales permanentes, en solares, espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugar y fechas variables.

2.- Dicha venta sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales legalmente establecidos y de conformidad con la normativa reguladora de cada producto.

Sección 2ª. Normativa supletoria

Artículo 2

En lo no previsto por este Reglamento, la venta objeto de su regulación se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio, y demás normas dictadas por la Administración Estatal o Autonómica que resulten de aplicación.

Sección 3ª. Prohibiciones generales

Artículo 3

No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en este Reglamento, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

Artículo 4

Con carácter general queda prohibida la venta de productos alimenticios en cualquiera de las modalidades relacionadas en este Reglamento. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de dichos productos cuando se considere conveniente para los intereses generales y lo permita la normativa sanitaria vigente.

Artículo 5

1.- Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro de todo el termino municipal de Valladolid.

2.- A los efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá por venta ambulante la que se realiza fuera de establecimientos comerciales permanentes en la vía pública y en todo tipo de espacios abiertos, sin paradas fijas y en lugares, fechas y horarios variables.

3.- No tendrá la consideración de venta ambulante la entrega o reparto respecto de productos, artículos o géneros cuya compra se haya concertado previamente en establecimientos comerciales por los destinatarios de los mismos.

Sección 4ª. Clasificación de actividades de venta

Artículo 6

Las actividades de venta que se realicen fuera de establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos del presente Reglamento en los siguientes grupos, según los espacios exteriores en que se desarrollen:



A) Actividades que no implican uso ni aprovechamiento de la vía pública.

Son las que se efectúan en solares o zonas que no tienen el carácter de bienes de dominio público municipal.

B) Actividades que suponen un aprovechamiento especial de la vía pública.

Son las que se desarrollan mediante puestos fijos, con o sin Instalaciones, desmontables o no, cuya ocupación no tiene carácter Indefinido.

Este grupo comprende:

1) Las instalaciones de puestos realizados con motivo de las ferias y fiestas de la ciudad, de otras fiestas de barrios y de las denominadas de El Sudario, así como las que se efectúan con ocasión del carnaval.

2) Los mercadillos dedicados a actividades específicas, tales como filatelia, numismática, artículos artesanales, objetos artísticos o antiguos, etc.

3) Los puestos callejeros, que únicamente podrán instalarse con ocasión de determinadas festividades de índole tradicional para la ciudad, tales como las Romerías del Carmen y San Isidro y vísperas de los días de Todos los Santos, Domingo de Ramos, Navidad y Reyes.

C) Actividades que suponen aprovechamiento privativo de la vía pública.

Son aquellas que implican ocupaciones fijas y permanentes de la vía pública, comprendiéndose en este grupo los quioscos y los puestos instalados para determinadas actividades de temporada, tales como los dedicados a la venta de helados, castañas, etc.

Sección 5ª. Requisitos comunes a todas las modalidades de venta

Artículo 7

El ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente en el pago de la respectiva tarifa.
- 2.-Satisfacer los tributos específicamente establecidos para este tipo de venta.
- 3.-Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- 4.-Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
- 5.-Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- 6.-En el caso de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

Sección 6ª. Requisitos específicos

Artículo 8

1.- Las actividades comprendidas en el grupo a) y en los apartados 2) y 3) del grupo B) sólo podrán realizarse previo otorgamiento del correspondiente permiso o autorización municipal a que se refiere el artículo 10, que llevará implícito, para las mencionadas en el grupo B), la autorización para el aprovechamiento especial de la vía pública.

2.- En el caso de que se pretenda la realización de las actividades comprendidas en el grupo A), no podrá concederse el permiso municipal sin la previa presentación de la documentación que acredite la existencia de la correspondiente autorización expresa del titular del solar o terreno donde se realizará la venta.

3.- Las actividades a que se refiere el apartado 1) del grupo B), como régimen especial, sólo podrán desarrollarse mediante la previa celebración de un procedimiento de subasta de los correspondientes terrenos, debiendo determinarse en cada uno de los expedientes que se tramite al efecto la normativa aplicable en las adjudicaciones, las condiciones de las ocupaciones y el emplazamiento de los terrenos destinados al efecto.



4.- Las actividades comprendidas en el grupo C) y las ocupaciones inherentes serán realizadas mediante concesión administrativa, estableciéndose en cada expediente tramitado al efecto la normativa que haya de observarse, las condiciones de utilización, los emplazamientos, y demás determinaciones necesarias. Todo ello de conformidad con la normativa reguladora del dominio municipal.

Sección 7ª. Autorizaciones municipales

Artículo 9

1.- La autorización o permiso municipal para el ejercicio de las modalidades y venta contempladas en este Reglamento está sometido a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en los artículos anteriores y de los establecidos en la regulación del producto cuya venta se solicite.

2.- Las autorizaciones habrán de solicitarse por escrito, que se presentará en el Registro General de la Corporación, en el que se expresarán los siguientes datos y circunstancias:

a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante o referencia al permiso de trabajo por cuenta propia en el supuesto de ser extranjeros, acompañando fotocopia de uno u otro.

b) Compromiso de que el titular de la autorización será la persona que, sin intermediarios, realice la venta.

c) Plazo por el que se solicita la autorización dentro de los máximos fijados en cada caso.

d) Mercancías, artículos y objetos que vayan a expenderse, Indicando si el solicitante es o no productor de los mismos.

e) Determinación de la situación económica y familiar del solicitante.

f) Indicación del emplazamiento en que se pretende realizar la actividad.

g) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustar su actividad y se comprometa a su cumplimiento.

h) Declaración expresa de que el solicitante se halla al corriente en el pago de las exacciones municipales.

Artículo 10

1.- La Alcaldía, a propuesta del concejal delegado y después de disponer la Instrucción del correspondiente expediente, ordenará la expedición del documento de autorización, previa entrega de dos fotografías del solicitante del tamaño carnet y acreditación de haber satisfecho las tasas municipales correspondientes, estar dado de alta en la Licencia Fiscal y en la Seguridad Social como autónomo, así como poseer carnet de manipulador, en el supuesto de que se trate de mercancías de abastos.

2.- La autorización será personal e intransferible, y al ser expedida se facilitará a su titular un carnet que llevará adherida una fotografía del mismo.

No podrá realizarse ninguna de las actividades reguladas en este Reglamento sin estar en posesión de los referidos documentos, que deberán ser exhibidos a requerimiento de los agentes de la Autoridad. En todo caso, el documento en el que conste la autorización deberá estar expuesto al público en lugar bien visible del puesto o instalación en la que se efectúen las operaciones de venta.

3.- El otorgamiento de las autorizaciones tendrá carácter discrecional. Tendrán un período de validez no superior a un año y, no obstante, la Alcaldía Presidencia podrá revocarlas cuando lo considere conveniente sin derecho a indemnización alguna en ningún supuesto.

Sección 8ª. Situada

Artículo 11

1.- Los emplazamientos de los puestos de venta, el número de los permitidos en cada emplazamiento, el plazo de ocupación y el calendario y horario de actividades a realizar, serán determinadas por el Pleno



Municipal en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los Intereses del comercio establecido, la demanda del vecindario y las facilidades de instalación y acceso.

2.- Los productos a la venta no podrán exhibirse en ningún caso directamente sobre el suelo o pavimento y siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a 80 centímetros

3.- En todo caso, los situados se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal o rodado ni restarán visibilidad a éste. Se establecen expresamente como lugares prohibidos el paso de peatones y vados, las paradas de los servicios públicos y de urgencia, y los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.

4.- No obstante, el Ayuntamiento Pleno podrá acordar las variaciones que en cada momento resulten aconsejables, en relación con las determinaciones que inicialmente se hubieran establecido para cada año, siguiendo en todo caso los criterios antes citados.

Sección 9ª. Instalaciones

Artículo 12

1.- Con carácter general, las actividades de venta se autorizarán en puestos o instalaciones desmontables, con unas dimensiones máximas de dos metros de frente por uno de fondo.

2.- Al finalizar cada jornada comercial, los titulares de los puestos o Instalaciones autorizados deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos situados y las zonas adyacentes a los mismos. A estos efectos, se entenderá por jornada comercial la siguiente:

- Lunes a viernes: De 9 a 2 y de 5 a 8.

- Sábados: De 9 a 2.

3.- Los puestos o Instalaciones de venta deberán reunir las máximas garantías de higiene.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE VENTA

Artículo 13

1.- Está sometida a previa autorización municipal y a la dispuesto en el presente Reglamento la venta que se realiza en los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos dentro del término municipal de Valladolid, así como en las instalaciones o puestos callejeros de carácter tradicional.

2.- La autorización o permiso municipal para el ejercicio de la venta deberá especificar el lugar preciso donde debe desarrollarse, la fechas y horario en que se podrá llevar a cabo, así como los productos o artículos concretos que puedan ser vendidos.

Artículo 14

1.- Cuando lo aconsejen las circunstancias del momento y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de mercadillos y mercados ocasionales o periódicos determinando el número máximo de puestos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y de las Asociaciones Empresariales del sector de comercio, acerca de la necesidad de los mismos.

2.- En el caso de autorización de nuevos mercadillos o mercados periódicos, únicamente se permitirá que tengan lugar durante un día a la semana y en horario matinal, y siempre en días laborales.

3.- Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación sólo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales ni fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN



Artículo 15

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como responder de los artículos o productos que vendan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en las leyes y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 16

1.- Las infracciones relativas al ejercicio de actividades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de Junio.

2.- Corresponde al Ayuntamiento de Valladolid la vigilancia e inspección de las actividades de venta reguladas en el presente Reglamento, así como la aplicación del régimen disciplinario que garantice su debido cumplimiento.

Artículo 17

1.- Las Infracciones de la normativa contenida en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía.

2.- Dichas Infracciones se clasificarán según su trascendencia en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 18

1.- Se consideran faltas leves: El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad, la venta de productos no mencionados en la autorización, la falta de limpieza y ornato en la instalación o situado y el incumplimiento del horario autorizado. Estas faltas serán sancionadas con multas de 1.000 a 3.000 pesetas.

2.- Constituyen faltas graves: la reiteración de faltas leves, la instalación del puesto sin autorización o con autorización caducada o en lugar no autorizado, el incumplimiento del calendario de venta autorizado la falta de pago de las exacciones municipales que afecten a la actividad, la desobediencia a las órdenes o Indicaciones de las autoridades y agentes municipales y el desacato o desconsideración leves para con los agentes de la Autoridad. Estas Infracciones serán sancionadas con multas de 3.001 a 10.000 pesetas, retirada temporal de la autorización concedida y prohibición, también temporal del ejercicio de la actividad.

3.- Se conceptúan faltas muy graves: la reiteración de faltas graves, la desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades y agentes municipales, el desacato o desconsideración graves de los vendedores para con los agentes de la autoridad y la venta de artículos en deficientes condiciones. Estas faltas se sancionarán con multas de 10.001 a 15.000 pesetas, pudiendo llevar aparejada la revocación de la autorización de venta otorgada y, en su caso, la prohibición temporal o definitiva del ejercicio de la actividad en el término municipal de Valladolid.

Artículo 19

1.- Sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, corresponda imponer al presunto infractor en virtud de lo establecido en el artículo precedente, los agentes municipales, como acción de cautela en caso de infracción, podrán Intervenir los productos exhibidos por el vendedor.

2.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Administración Municipal dará cuenta Inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias competentes, pudiendo proceder preventivamente al decomiso de los géneros objeto de venta.

3.- Cuando se efectúen actividades irregulares de venta por persona o personas que no acrediten suficientemente su residencia habitual en el Municipio de Valladolid, los agentes municipales podrán exigir el pago inmediato de las multas derivadas de las infracciones si éstas son flagrantes y han sido previamente calificadas y determinada la cuantía de las correspondientes sanciones. En este caso, si aquellos no hacen efectivas las correspondientes multas, podrá procederse a la intervención



incautación, total o parcial, de las mercancías al objeto de garantizar las responsabilidades económicas derivadas de las infracciones denunciadas.

4.- De producirse cualquier resistencia de palabra o de obra a los agentes intervinientes estos podrán proceder a la detención de la persona o personas que protagonicen los hechos, poniéndolo seguidamente en conocimiento del Juzgado competente por si los hechos revistieran carácter penal. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

Segunda

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Las actividades de venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, así como las que se desarrollan en instalaciones o puestos callejeros, que hayan sido autorizadas con anterioridad al presente Reglamento, podrán seguir realizándose hasta el 31 de diciembre, de 1989, en los mismos términos y condiciones establecidos en las correspondientes autorizaciones.

2.- Al llegar a dicha fecha, el régimen aplicable a estas actividades será el establecido en el artículo 11 y concordantes de este Reglamento.

3.- Cuando tales actividades tengan lugar en calles o plazas peatonales de carácter comercial, el Ayuntamiento procederá a su traslado en el plazo de seis meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.